

Reyna Victoria Jiménez Cervantes

DIPUTADA

DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA. DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES, DISTRITO XX, JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024.

Oficio No. HCEO/RVJC/076/2024.

Dictamen: 822

Asunto: Expediente 1447 del Municipio de SANTA MARIA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA. la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDA
20 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDA
20 FEB 2024
19:36 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputada Reyna Victoria Jimenez Cervantes, en mi carácter de integrante de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del SANTA MARIA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES.

HEROICA CIUDAD DE
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

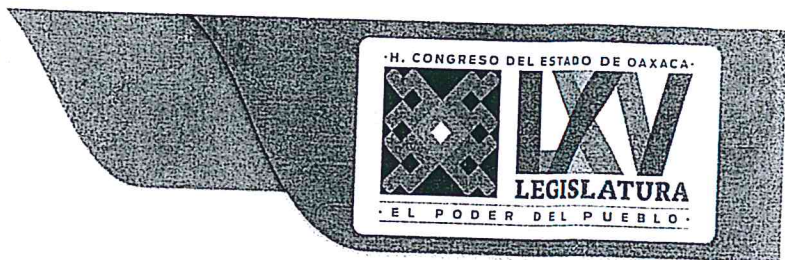
Munutario.



RECIBIDA EN LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA CIUDAD DE OAXACA, OAXACA, A LAS 19:36 HORAS DEL DIA 20 DE FEBRERO DE 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 822
Expediente número: 1447

DIP. FRANCISCO GIL
DIP. JUAN CARLOS PINO
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARIA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

DIP. CARLOS ALFONSO
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

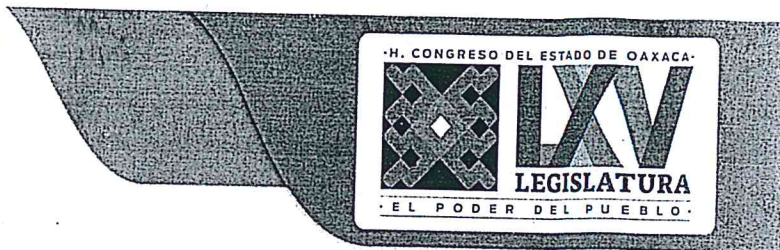
DIP. RICARDO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **28** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTA MARIA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.**

2. Con fecha **29** de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **4** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTA MARIA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los

DIP. MARCELO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ BEGONSO JULIAROMÍ
SECRETARIO

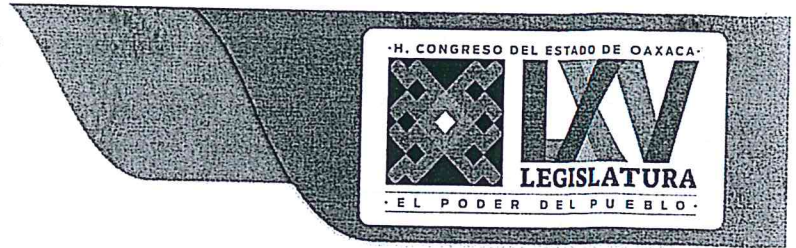
DIP. LILIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. RAFAEL GIL
BINTAGUIBAR
PRESIDENTE~~

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

I.- MARCO JURIDICO.

~~DIP. JUAN ALFONSO
SANTIBARRIO
SECRETARIO~~

I.I FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos.

IV. Contribuir los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y Equitativa que dispongan las Leyes.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIP. FREDY PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. ALFONSO PINOY ARROMO
SECRETARIO

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

DIP. ESTHER CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

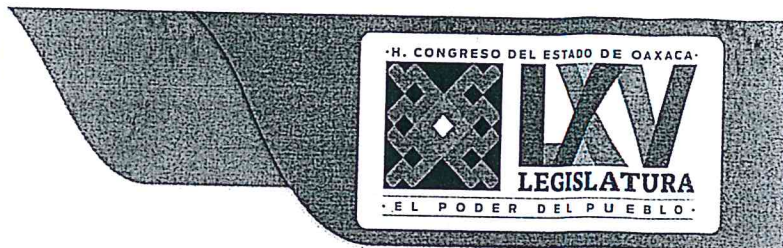
DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ LEVANTES
INTEGRANTE

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. FRANCISCO GIL
CABALLERO
PRESIDENTE

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

DIP. FRANCISCO
CABALLERO
SECRETARIO

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

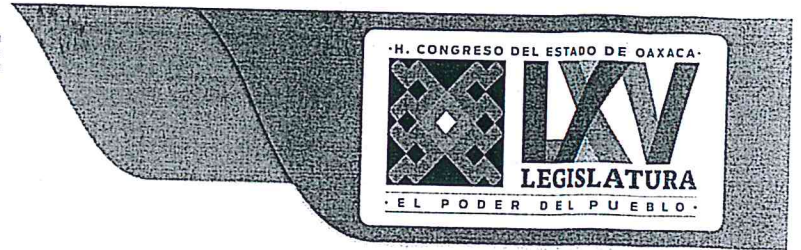
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

I. Leyes de Ingresos:

DIP. ANGÉLICA
MECHORVA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

~~DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE~~

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

~~DIP. TANIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

~~DIP. RENEZ GIL
PRESIDENTE~~

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
GABALLERON YARRRO
INTEGRANTE~~

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Municipios en adición a los previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de Egresos.


DIP. FÉLIX DOMÍNGUEZ PINO
PRESIDENTE

I.- Proyecciones de Finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisaran y, en su caso se adecuaran anualmente en los ejercicios subsecuentes.


DIP. JOSÉ SILVANO SOLÍS
SECRETARIO

II.-Descripción de los Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de la Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;


DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

III.-Los resultados de las finanzas publicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el ultimo censo o conteo de población que publique en Instituto Nacional de Estadística y Geografía.


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.


DIP. F. ALFONSO
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO

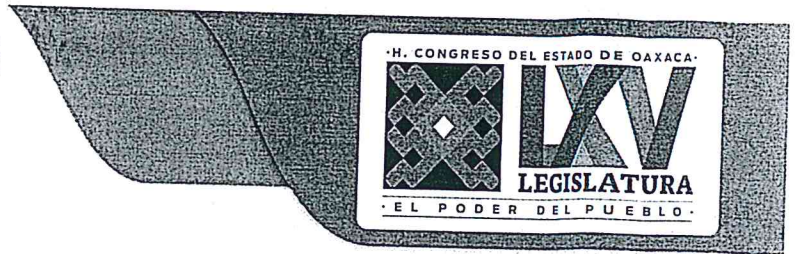
DIP. TANIA
CAPALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RINA VICTORIA
JIMÉNEZ BERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. RAYMUNDO AGIL
RINZALGÓPAR
PRESIDENTE

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. GUILLERMO ALFONSO
SANTARROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

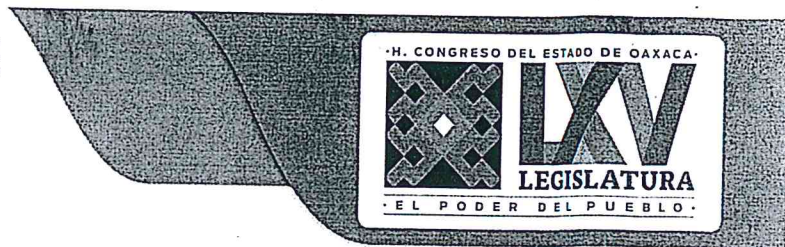
Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ESTATAL



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

DIP. ALFONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ RIVANTES
INTEGRANTE

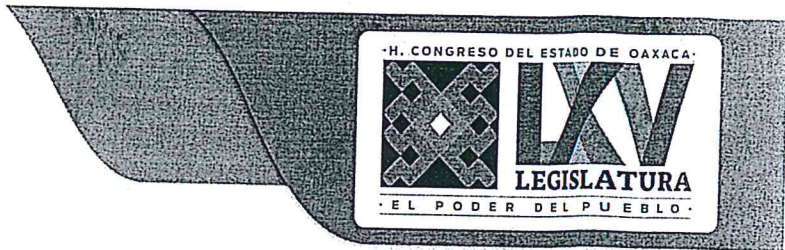
Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. RAFAEL GIL PINEDA GONZALEZ~~
PRESIDENTE

~~DIP. JOSE ALFONSO SUAREZ GARCIA~~
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ MARTINEZ~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO VELGHO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

DIP. JESÚS GIL
PINEDA
PRESIDENTE

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

DIP. TANJA
CABALLERINAYARRIO
INTEGRANTE

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

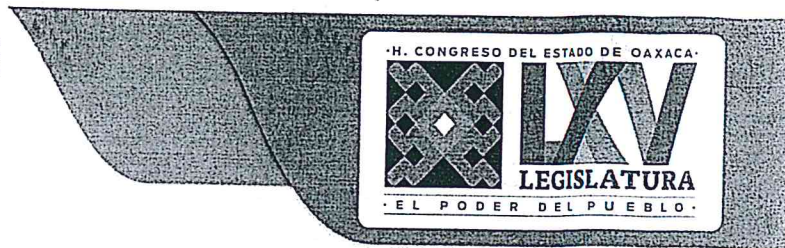
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. FRANCISCO GIL
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SECRETARIO

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. TANIA
INTEGRANTE

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. FREDY SILL
EIN DAI GONZALEZ
PRESIDENTE

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

DIP. JESÚS GONZALO
SILVERIO
SECRETARIO

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

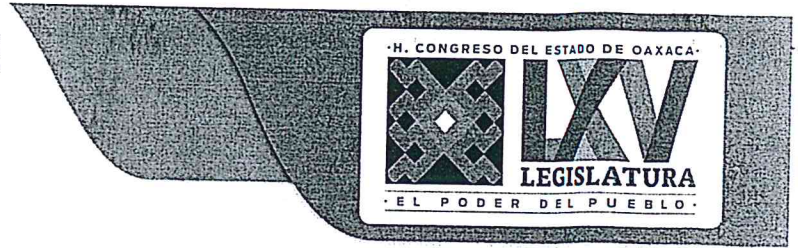
ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ HERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FABIÁN FERRER
DIP. FABIÁN FERRER
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
DIP. JOSÉ ANTONIO
SECRETARIO

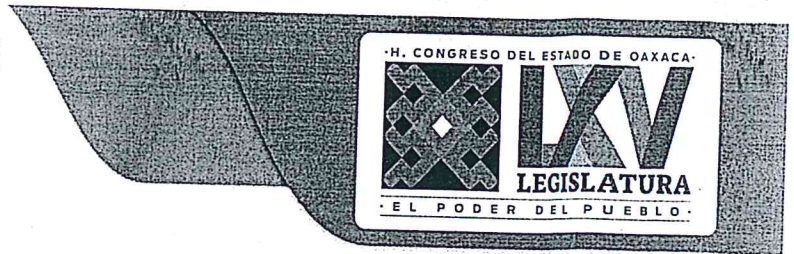
DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

DIPUTADO PRESIDENTE
PINEDA GONZALEZ

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

DIPUTADO SECRETARIO
ALONSO SANCHEZ ROMO

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERON NAVARRO

Artículo 4. Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones municipales, así como las que establecen infracciones y sanciones, serán de aplicación estricta.

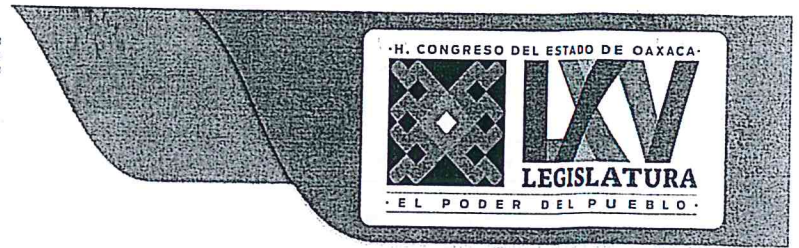
DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA JIMENEZ SERRANTES

Las disposiciones fiscales no previstas en el párrafo anterior, se interpretarán sin que se contravenga la naturaleza del derecho fiscal utilizando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente en el orden que se señalan, el Código Fiscal para el

DIPUTADO INTEGRANTE
ANGEL CARO CIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado de Oaxaca, las normas del derecho común vigentes en el Estado y el derecho federal común.

~~DIP. JESÚS PINEDA
PRESIDENTE~~

Las participaciones y aportaciones y demás ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, se regularán por las leyes de la materia respectivas y por los convenios de coordinación que se celebren con estos últimos.

~~DIP. JESÚS PINEDA
SECRETARIO~~

Artículo 5. Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

- I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Las Leyes anuales de Ingresos;
- III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
- IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y
- V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

~~DIP. TANIA CAPELLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE~~

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

~~DIP. REYNOLDO JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

DIP. FREDY PINEL
PRESIDENTE

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

DIP. ESTANIA GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

DIP. ANGEL GARCIA MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

II.- POLITICA DE INGRESOS.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El ayuntamiento de Santa María Tonameca, de acuerdo con su competencia se encuentra facultado para presentar su iniciativa de Ley de Ingresos, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en lo recaudación.

DIP. ~~LUIS GIL~~
RIVERA
PRESIDENTE

Esta Política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y así mejorar la percepción de los ingresos. Es importante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular los montos de las participaciones asignadas.

DIP. ~~LUIS GIL~~
SECRETARIO

Con la presentación de esta ley se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

DIP. ~~TANIA~~
CABALLERO
INTEGRANTE

I.- Actualización del padrón municipal de contribuyentes.

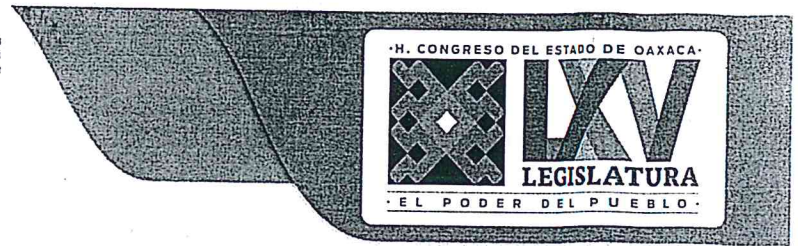
Mediante un programa de actualización del padrón municipal, se pretende regularizar la situación fiscal de los comercios establecidos en el territorio municipal que aún no estén inscritos en dicho padrón, con la finalidad de darles certeza jurídica y fiscal en el desarrollo de sus actividades. Con esto se busca incrementar en un 30% la recaudación de las contribuciones municipales en comparación con el ejercicio anterior.

DIP. ~~REY~~
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ~~ANGÉLICA~~
RODRÍGUEZ
MELCHIOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- Regularización de contribuciones municipales.

Mediante la realización de campañas de difusión de obligaciones fiscales, se pretende incentivar a los contribuyentes a que regularicen su situación fiscal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones mediante la aplicación de descuentos en el pago de contribuciones de ejercicios anteriores, así como la condonación de multas y recargos. Con esta acción se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

DIP. PATRICIA GIL
INDEAPAR
PRESIDENTE

DIP. JULIO LEONSO
SECRETARIO

III.- Verificación en el cumplimiento de obligaciones municipales.

Como una atribución en materia de fiscalización relacionada con la verificación en el cumplimiento de las obligaciones municipales, en el presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo visitas domiciliarias a los contribuyentes, con el objetivo de verificar que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones municipales. Con esta acción se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

DIP. TANIA
CABALLERONIAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMMA VICTORIA
JIMENEZ ARANTES
INTEGRANTE

IV.- Asistencia y orientación al contribuyente.

Mediante cursos de capacitación, se busca profesionalizar a los funcionarios municipales encargados de dar atención al público, cuyo objetivo es brindar una

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mejorar atención a la ciudadanía que acude de manera regular a las instalaciones de la presidencia municipal a realizar diversos trámites, como son, el cumplimiento de sus obligaciones y/o a consultar las diversas acciones de gobierno.

~~DIP. FREDY GIL
PINOLARGA
PRESIDENTE~~

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los compromisos de este gobierno es el de atender y combatir las carencias existentes en el otorgamiento de servicios, en ese sentido, se han implementado acciones y estrategias con el fin de incrementar la recaudación municipal y reducir la evasión y elusión de las contribuciones municipales para así mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, pero siempre manteniendo el compromiso social de no crear nuevos impuestos ni incrementar las tasas o cuotas de los ya existentes; así como también brindar facilidades administrativas a los contribuyentes para el cumplimiento en tiempo de sus obligaciones. Este conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos que detonen una mayor inversión y crecimiento de la economía, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía municipal, lo anterior con el único objetivo de generar mejores condiciones de vida para los habitantes de nuestra comunidad a través de obras y acciones con coadyuven a **llevar a Santa María Tonameca un paso a la grandeza.**

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
MILGOMÓ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

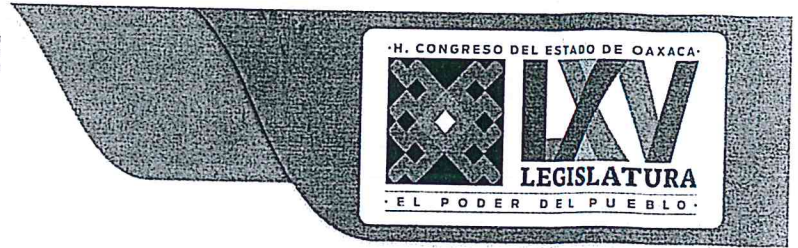
~~DIP. REV. VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

Por todo lo anterior, y con pleno conocimiento de que el Municipio de Santa María Tonameca tiene personalidad jurídica y libertad en la administración de su Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, Fracc. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



113, Fracc. II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y la obligación de contar una Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2024, se propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos para su análisis y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado para su entrada en vigor.

~~DIP. JUAN JOSÉ GIL
PIEDRAHITA
PRESIDENTE~~

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

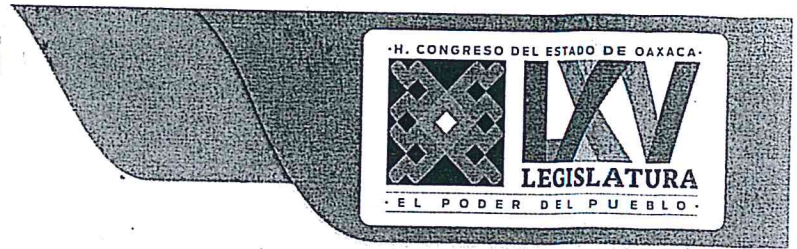
DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARIA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para

~~DIP. PEDRO BIL
PINZARGAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS GONSO
SALAS
SECRETARIO~~

~~DIP. JANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANDES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROGGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIPUTADA
JOSÉ DEL PINO
PRESIDENTE~~

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIPUTADO
JOSÉ PINO
SECRETARIO~~

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTA MARIA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.**

~~DIPUTADA
GABRIELA NAVARRO
INTEGRANTE~~

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

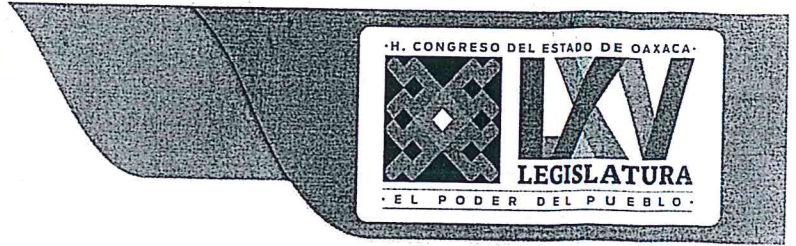
~~DIPUTADA
VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

DECRETO

~~DIPUTADA
ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARIA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA.

DIP. REYER GIL
BUSTAMANTE
PRESIDENTE

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

DIP. DIEGO EDUARDO
SANTARROMA
SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. REYER VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

DIP. ANGÉLICA FLORES
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la ley; los muebles de propiedad municipal que por naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,

~~DIP. REDD GIL
PIN
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
CABALLERO ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejora:** Las prestaciones en dinero o especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdos de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso

~~DIP. EDDY GIL
PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTARROMA
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICIOTHA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
MEJÍA ORVASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

- XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir sus herederos;
- XIX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos,

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIGU
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, financiamientos;

~~DIP. VERDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

XXI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

~~DIP. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

XXIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, Consisten en pagar una cantidad determinada de dinero;

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

XXV. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone a la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

~~DIP. ANA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

XXVI. **Mts:** Metros;

XXVII. **M2:** Metro cuadrado;

XXVIII. **M3:** Metro cubico;

~~DIP. ANGELICAR OCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXIX. **Objeto:** al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas, creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXII. **Participaciones:** Los recursos federales que el municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXV. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que

~~DIP. FED. CAST.
BINEZARRO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVERIOMÓ
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMIGTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles; las asociaciones y sociedades civiles;

~~DIP. JUAN GIL
PINDEGARRA
PRESIDENTE~~

XXXVI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

~~DIP. JUAN GONSO
MORAN
SECRETARIO~~

XXXVIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de todos los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. **Recargos:** Incremento en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota sobre la contribución;

~~DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

XL. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

XLI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres

~~DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

- XLIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIV. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLV. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVI. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- XLVIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cuota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

DIP. FREDY EL PINO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS
SECRETARIO

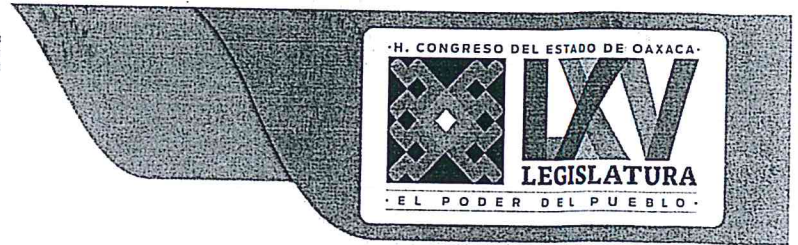
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conformen a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la

~~PIP REDDY GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

~~PIP GILBERTO GONZALEZ
SECRETARIO~~

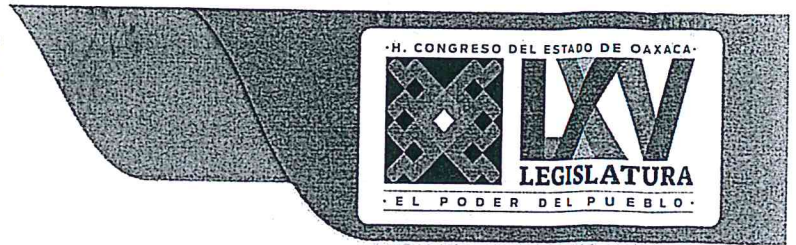
PIP TANIA GABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

~~PIP ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

PIP ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCO PINELARDO
PRESIDENTE~~

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

~~DIP. FRANCISCO PINELARDO
SECRETARIO~~

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En Efectivo,
 - b) Cheque,
 - c) Transferencia electrónica, y
 - d) En especie

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

- II. Por Prescripción.

~~DIP. JIMENA VICTORIA SERRANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 313,002.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 2.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 1.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1.00
Impuesto sobre patrimonio	\$ 199,800.00
Predial	\$ 198,800.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 112,900.00
Traslación de Dominio	\$ 112,900.00
Accesorios de impuestos	\$ 300.00
Multas de impuesto predial	\$ 100.00



DIP. REYNOLDO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Recargos de Otros Impuestos	\$	100.00
Gastos de Ejecución del Impuesto Predial	\$	100.00
DERECHOS	\$	1,469,876.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	7,900.00
Mercados	\$	7,800.00
Rastro	\$	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	1,461,974.00
Aseo Público	\$	3.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	20,000.00
Licencias y Permisos	\$	260,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$	915,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$	104,040.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	23,500.00
Servicios prestados por las Autoridades de Seguridad Publica	\$	1,730.00
Estacionamiento de vehículos en la vía publica	\$	1.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$	137,700.00
Accesorios de Derechos	\$	2.00
Recargos	\$	1.00
Gastos de Ejecución	\$	1.00
PRODUCTOS	\$	10,003.00
Productos	\$	1.00
Otros Productos	\$	1.00
Productos Financieros	\$	9,802.00

DIP. HERIBERTO PINEL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO GARCÍA
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Ramo 28	\$	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	7,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	1,000.00
Productos Financieros del Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros del Convenios Estatales	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$	70,001.00
Aprovechamientos	\$	70,000.00
Multas	\$	50,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$	20,000.00
Accesorios de los Aprovechamientos	\$	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	136,349,231.71
Participaciones	\$	54,052,679.87
Fondo General de Participaciones	\$	19,559,358.04
Fondo de Fomento Municipal	\$	31,725,393.59
Fondo Municipal de Compensación	\$	817,603.70
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	533,266.02
ISR sobre Salarios	\$	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	249,118.89
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	990,829.10
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	124,395.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	29,707.26

**DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO
FONSO
SECRETARIO**

**DIPUTADA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA
ANGÉLICA
MELCHOR
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$	23,007.11
Aportaciones	\$	82,296,547.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	58,931,408.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	23,365,139.04
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	1.00
Financiamiento Interno	\$	1.00
Total	\$	138,212,113.21

DIP. FREDY G. PINETAL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SERRANO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. N. VICTORIA TIMENEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÍCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

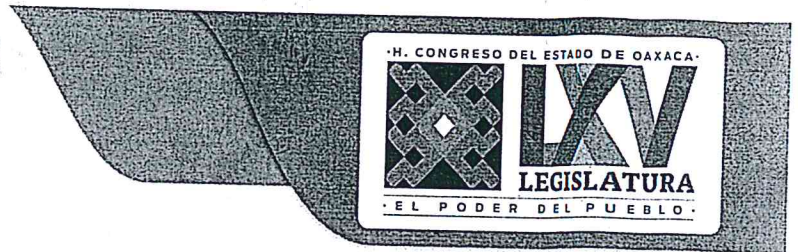
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

~~DIP. FED. DÍAZ
PINER
CABALLERO
PRESIDENTE~~

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

~~DIP. FED. TELFONOS
SANTAROMÉ
SECRETARIO~~

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

~~DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

~~DIP. REY VICTORIA
JIMEN
INTEGRANTE~~

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

~~DIP. FERRER P. GARCÍA
PRESIDENTE~~

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

~~DIP. FERRER P. GARCÍA
SECRETARIO~~

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento del que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

~~DIP. TANIÁ
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, y locales abiertos o cerrados.

~~DIP. NAVAJCIGORÍA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

~~DIP. FÉLIX PINELAR~~
PRESIDENTE

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

~~DIP. FÉLIX PINELAR~~
SECRETARIO

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

~~DIP. TANIA GABALLERÓN~~
INTEGRANTE

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

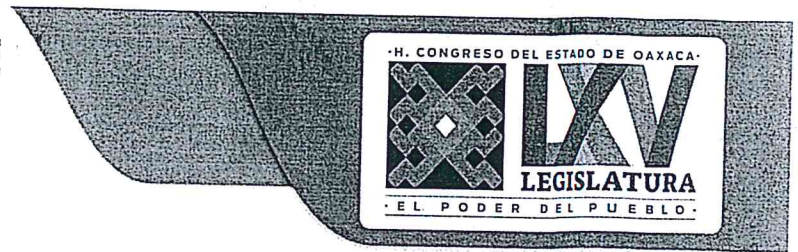
- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos y similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

~~DIP. TANIA GABALLERÓN~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA DE LA ROSA~~
RESIDENTE

d)

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA DE LA ROSA~~
SECRETARIO

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

~~DIP. ANA VICTORIA CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

~~DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~
INTEGRANTE

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

~~DIP. FEDERICO PINOALTA
PRESIDENTE~~

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y espectáculos públicos.

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO~~

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

- I. La propiedad de predios urbanos y construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no existe propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

~~DIP. EMANUELA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR Y ASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesas de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación. Estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipio que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y las personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. F. J. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. F. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓD
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.


DIP. ADRIÁN PINO
PRESIDENTE

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se le transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;


DIP. ALFONSO SÁNCHEZ ROMO
SECRETARIO


DIP. TAYMA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

~~DIP. FEDERICO PINEL AGUIRRE~~
PRESIDENTE

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

~~DIP. ALFONSO CASTAÑEDA ROMO~~
SECRETARIO

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de los valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

~~DIP. TANIA GABALLERON VARRO~~
INTEGRANTE

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 294.00
B	\$ 294.00
C	\$ 294.00
Fraccionamientos	\$ 203.00
Susceptible de Transformación	\$ 160.00

~~DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ BERNANDES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Agencias y Rancherías	\$ 189.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 12,840.00
Agostadero	\$ 10,700.00
Forestal	\$ 9,095.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 7,490.00

DIP. ALFREDO GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO PINO
SECRETARIO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Medio	PHOM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alto	PHOA5	\$ 1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY AVIGTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Económico	HUE3	\$	1,048.00
Medio	HUM4	\$	1,341.00
Alto	HUA5	\$	1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$	1,992.00
Especial	HUE7	\$	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			
Económico	HPE3	\$	996.00
Alto	HPA5	\$	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			
Económico	PC3	\$	1,079.00
Medio	PCM4	\$	1,446.00
Alto	PCA5	\$	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			
Económico	PIE3	\$	943.00
Medio	PIM4	\$	1,101.00
Alto	PIA5	\$	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			
Básico	PBB1	\$	660.00
Económico	PBE3	\$	838.00
Medio	PBB4	\$	964.00

Económico	COAL3	\$	1,184.00
Alto	COAL5	\$	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS			
Medio	COTE4	\$	848.00
Alto	COTE5	\$	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN			
Medio	COFR4	\$	891.00
Alto	COFR5	\$	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO			
Básico	COCO1	\$	157.00
Mínimo	COCO2	\$	209.00
Económico	COCO3	\$	251.00
Medio	COCO4	\$	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA			
Mínimo	COPA2	\$	314.00
Económico	COPA3	\$	430.00
Medio	COPA4	\$	-
Alto	COPA5	\$	-
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)			
Económico	COCI3	\$	618.00

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ALFONSO SALVATIERRA
SECRETARIO

DIP. TANYA GARCÍA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MENCHORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

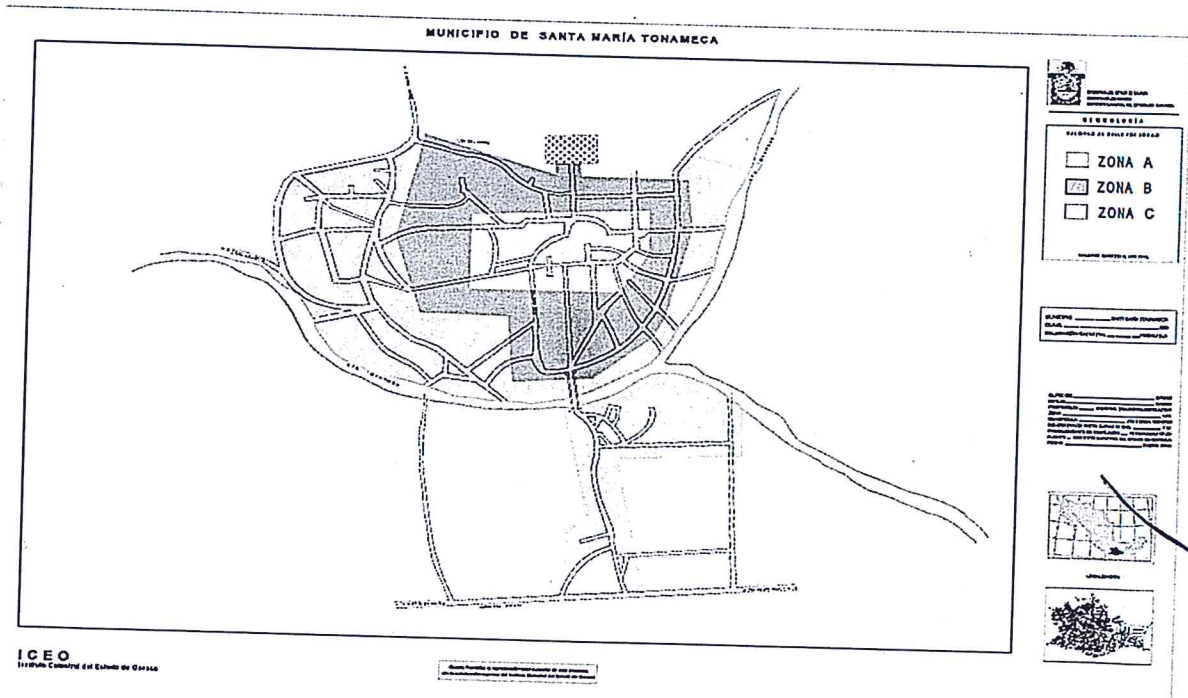
DICTAMEN



MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			
Económico	PEE3	\$	1,215.00
Media	PEA4	\$	1,331.00
Alta	PEA5	\$	1,530.00

Medio	COBP4	\$	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIA BANDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)			
Mínimo	COBP2	\$	209.00
Económico	COBP3	\$	262.00
Medio	COBP4	\$	314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. JUAN GIL
PIÑEL
RESIDENTE

DIP. JESÚS TONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TAYLA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDOLFO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. El impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

~~DIP. REDD. SIL
PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. FÉLIX VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍDOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

~~DIP. JUAN PABLO PINOY
PRESIDENTE~~

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

~~DIP. JUAN FERNANDO ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en Pesos.
I. Habitacional residencial	\$ 13.00
II. Habitacional tipo medio	\$ 6.00
III. Habitacional popular	\$ 4.00
IV. Habitacional de interés social	\$ 5.00
V. Habitacional campestre	\$ 6.00
VI. Granja	\$ 6.00
VII. Industrial	\$ 6.00

~~DIP. TANIA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

~~DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

~~DIP. JUAN PABLO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalado en el artículo siguiente de la presente ley.

~~DIP. JANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con e impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

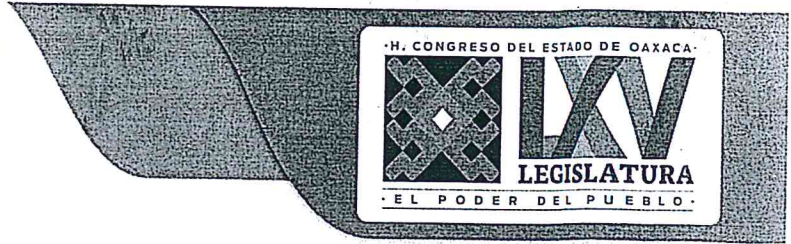
~~DIP. IRYEN VICTORIA JIMENEZ BARRANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

~~DIP. ANGEL CARROGGIO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 32. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

DIP. RAYMUNDO RIVERA
PRESIDENTE

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. ALFONSO RIVERA
SECRETARIO

Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas de impuesto predial

DIP. REMEDIOS VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 35. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnará a la Tesorería municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Segunda. Recargos de otros impuestos

Artículo 36. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 37. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución del Impuesto Predial

Artículo 38. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSE ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELEN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

~~DIP. FRANCISCO PINELAGOPA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS FERRONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. TALÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 41. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y;
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 42. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 500.00	Por año
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 300.00	Por año
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 200.00	Por año
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 10.00	Por año
V. Ampliación o cambio de giro	\$ 1,000.00	Por año
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 200.00	Por año
VII. Vendedores Ambulantes o esporádicos	\$ 30.00	Por evento

~~DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISAAC CONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. YANNA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ SERRANIES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROG
MIEGUEZ VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII. Vendedores Ambulantes o esporádicos de bebidas refrescantes y/o energizantes y aguas de cadena regional, nacional o transnacional.	\$ 30.00	Por evento
IX. Asignación de cuenta por puesto	\$ 3,000.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	\$ 3,000.00	Por evento

~~DIP. JERÓNIMO PINO GALIÁN~~
PRESIDENTE

Sección segunda. Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de Rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

~~DIP. JESÚS ALFONSO PINO GALIÁN~~
SECRETARIO

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

~~DIP. TANIA CABALLERONAVARRO~~
INTEGRANTE

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

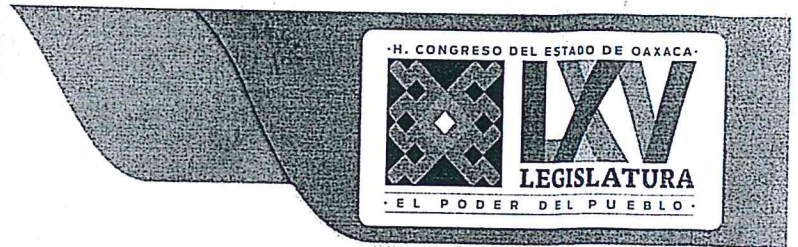
Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Introducción y compra – venta de ganado	\$ 300.00	Por Evento
II. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 20.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 30.00	Por cabeza
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 30.00	Cada 3 años

~~DIP. REYNOLDO JIMÉNEZ GERVALES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHIORAVÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 46. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público de forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 48. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

~~DIP. FERRUCIO PINDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALONSO
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VIGTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad, y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 49. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 400.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	\$ 400.00	Mensual
III. Recolección de basura en zona turística "A"	\$ 800.00	Por año
IV. Recolección de basura en zona turística "B"	\$ 400.00	Por año
V. Recolección de basura en casa - habitación	\$ 300.00	Por año
VI. Servicio especial de viaje de basura	\$ 200.00	Por evento

Sección segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

PIPILINA GIL
PRESIDENTE

DIPUTADO ENSONO
SECRETARIO

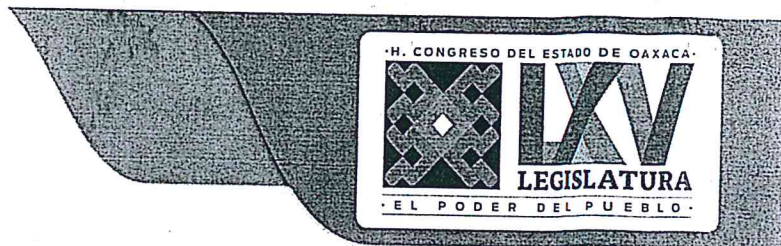
DIPUTADA
INTEGRANTE

DIPUTADA VICTORIA
INTEGRANTE

DIPUTADA ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

~~DIP. FRANCISCO PINOY
PRESIDENTE~~

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. FRANCISCO PINOY
SECRETARIO~~

Concepto	Cuota
I. Constancia de congruencia de uso de suelo para explotación de la zona federal marítimo terrestre, por m2	\$ 25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 50.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias defina a cargo del ayuntamiento.	\$ 50.00

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

~~DIP. REYNALDO VIGORÍA
IMENEZ GERENTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta. Licencias y permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho

Artículo 56. El pago de este derecho al que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	ZONA C	ZONA B	ZONA A
I. Permisos de construcción para obra menor hasta de 60 m2, se aplicará una tarifa de			
a) Casa habitación por superficie de construcción	\$ 300.00	\$ 500	\$750.00
b) Comercial, residencial y/o turístico, superficie de construcción	\$ 450.00	\$ 600.00	\$900.00
II. Permisos de construcción para obra mayor a 60 m2, se aplicará una tarifa de			
a) Casa habitación por superficie de construcción por m2	\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 20.00
b) Comercial, residencial y/o turístico, superficie de construcción por m2	\$ 12.00	\$ 17.00	\$ 22.00

~~DIP. JUAN JOSÉ GIL
PIÑEIRO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ BONISO
CARRILLO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANTA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Servicios, oficinas, industrial por m2	\$ 12.00	\$ 17.00	\$ 22.00
d) No habitacional por m2	\$ 12.00	\$ 17.00	\$ 22.00
e) Áreas exteriores por superficie de construcción por m2	\$ 12.00	\$ 17.00	\$ 22.00
f) Bardas colindantes o perimetrales, hasta 2.50 m de alto y máximo 80 m de largo, por metro lineal	\$ 12.00	\$ 17.00	\$ 22.00
g) Introducción de ductos por m2	\$ 12.00	\$ 17.00	\$ 22.00
h) Muros de contención por metro lineal	\$ 12.00	\$ 17.00	\$ 22.00
i) Movimiento de tierras, hasta 1,000 m3	\$ 50.00	\$ 150.00	\$ 250.00
j) Movimiento de tierras, más de 1,000 m3	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 550.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

Concepto	Cuota en pesos
Por licencia de construcción de equipamiento y servicios que serán cubiertos por cuenta del constructor:	
1.- Comercio	
a) Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, material de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros	\$ 30,000.00
b) Centro comercial; tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos	\$ 40,000.00
2.- Educación y cultura	
a) Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas, hemerotecas e instalaciones religiosas	\$ 30,000.00
3.- Salud y servicios asistenciales	
a) Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria	\$ 15,000.00

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) En los casos en que sean edificaciones que no persiguen fines lucrativos	\$ 15,000.00
4.- Deporte y recreación	
a) Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	\$ 5,000.00
b) En los casos en que sean edificaciones que no persiguen fines lucrativos	\$ 5,000.00
5.- Servicios administrativos	
a) Administración pública y privada	\$ 20,000.00
6.- TURISMO	
a) Alojamiento; hoteles y moteles, agencias de viajes, centros vacacionales	\$ 30,000.00
7.- Servicios Mortuorios	
a) Servicios Mortuorios	\$ 10,000.00
8.- Infraestructura	
a) Instalaciones de plantas de tratamientos, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo	\$ 15,000.00
9.- Comunicaciones y transporte	
a) T.V. y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transporte urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte.	\$ 30,000.00
10.- En otros usos	
a) Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua	\$ 10,000.00

~~DIP. FEDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN BRONSO
ANTONIO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad de uso de suelo cuando no se cuente con un uso de suelo autorizado previamente para el fin específico de lo que se pretende construir.

Así mismo será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea, sea la autorizada por el Cabildo Municipal, en caso contrario se requerirá que se otorgue una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el presidente municipal, previo dictamen de las autoridades de la materia.

Concepto	ZONA C	ZONA B	ZONA A
III. Por regularización de obra mayor irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de construcción, sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales			
a) Casa habitación por m2	\$ 15.00	\$ 18.00	\$ 25.00
b) No habitacional, comercio y similares por m2, por construcción por m2	\$ 20.00	\$ 22.00	\$ 25.00
IV. Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial, se aplicará la siguiente tarifa.			
a) Alineamiento por predio	\$ 300.00	\$ 500.00	\$ 800.00
b) Numero oficial	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00
c) Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:			
1. Hasta 499 m2 de terreno	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ 900.00
2. De 500 a 1,499 m2 de terreno	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
3. De 1,500 a 2,500 m2 de terreno	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00

DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO

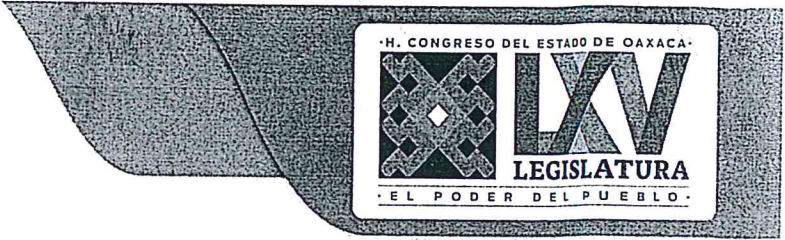
DIP. TANJA CABALLERÓN
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. De 2,501 m2 de terreno en adelante	\$ 1,800.00	\$1,800.00	\$ 1,800.00
---------------------------------------	-------------	------------	-------------

Concepto	Cuota en pesos
V. Por la autorización de factibilidad de uso de suelo:	
a) Casa habitación exclusivamente:	
1. Hasta 200 m2 de terreno	\$ 250.00
2. de 201 a 250 m2	\$ 750.00
3. de 501 a 900 m2	\$ 1,000.00
4. de 901 m2 en adelante	\$ 1,500.00
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno	\$ 8.00
c) Comercial o de servicios por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos	
1. Comercio establecido	\$ 10.00
2. Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido	\$ 10.00
3. Refrendo anual de extensión de uso de suelo para comercio establecido	\$ 6.00
d) Comercial para todo establecimiento que almacene o distribuya gasolina, gas, diésel o petróleo por m2	
1. Otorgamiento	\$ 16.00
2. Refrendo anual	\$ 12.00
e) Para centro comercial o locales dentro del mismo por m2	\$ 16.00
f) Comercial para hotel por m2	\$ 10.00
g) Comercia para salón social, salón de fiestas y eventos por m2	\$ 8.00
h) Bar, cantina, discoteca y centros nocturnos, por m2	\$ 29.00

DIP. ALBERTO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



i) Prestación de servicios; para escuelas, guarderías y estancias infantiles públicas y privadas, por m2	\$	8.00
j) Prestación de servicios; para oficinas o consultorios por m2	\$	8.00
k) Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el municipio		
1. Otorgamiento	\$	100.00
2. Refrendo con vigencia de un año		
l) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:		
1. Otorgamiento	\$	5,000.00
2. Refrendo con vigencia de un año	\$	2,500.00
m) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por m2	\$	15.00
n) Uso de suelo para obra pública, por m2	\$	20.00
o) Comercial o de servicios para colocación o anclaje de postes, instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable o similares		
1. por colocación de cada poste	\$	50.00
2. por cableado en piso por cada 50 metros lineales	\$	5.00
3. por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales	\$	4.00
4. por cada registro subterráneo o aéreo	\$	70.00
p) En términos de los dispuesto por el artículo 115 fracción III, Inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III, inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia, deberán obtener licencia de uso de suelo:		
1. Otorgamiento	\$	32,000.00

~~DIP. JUAN PABLO GIL
RIVERA GONZALEZ~~
RESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
CAYANA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Refrendo con vigencia de un año	\$ 16,000.00
------------------------------------	--------------

Concepto	Cuota en pesos
VI. Por renovación de licencia de construcción	
1. Obra menor hasta por 60 m2, del costo de la licencia inicial	\$ 50.00
2. Obra mayor desde 60.01 m2, del costo de la licencia inicial	\$ 50.00
3. Sin avance de obra, del costo de la licencia inicial	\$ 25.00
4. Por años anteriores al 2017, del costo de la licencia inicial	\$ 75.00

Concepto	Cuota en pesos
VII. Licencia por reparaciones generales (excepto lo previsto en la fracción XXVI).	\$ 600.00
VIII. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación)	\$ 250.00
IX. Retiros de sellos de obras clausuradas	\$ 950.00
X. Retiros de sellos de obras suspendidas	\$ 900.00
XI. Vigencia de alineamiento.	\$ 400.00
XII. Sello de planos (por plano)	\$ 200.00
a) Inscripción al padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado	\$ 1,800.00
b) Renovación de licencia al padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado.	\$ 1,500.00
1. Titular	\$ 1,500.00
2. Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	\$ 800.00
XIII. Verificación de predios con fines de dictamen de alimento, subdivisión o fusión.	
a) Superficies hasta 499 m2 de área	\$ 500.00
b) Superficies de 500 m2 a 2,499 m2	\$ 750.00

DIP. ~~BERNABÉ~~
DIP. ~~ALFONSO~~
DIP. ~~ANTONIO~~
PRESIDENTE

DIP. ~~ALFONSO~~
DIP. ~~ANTONIO~~
SECRETARIO

DIP. ~~DANJA~~
DIP. ~~GABRIEL~~
INTEGRANTE

DIP. ~~REYNOLDO~~
DIP. ~~VICTORIA~~
DIP. ~~JIMENA~~
DIP. ~~GERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ~~ANGÉLICA~~
DIP. ~~ROCÍO~~
DIP. ~~MELCHOR~~
DIP. ~~VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Superficies mayores de 2,500 m2	\$ 1,000.00
d) Segunda verificación en adelante	\$ 1,200.00
XIV. Por licencia de construcción de infraestructura urbana	
a) Planta de tratamiento, del valor total de cada unidad	\$10,000.00
b) Tanque elevado, del valor total de cada unidad	\$15,000.00
<p>XV. En términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca independientemente de lo dispuesto en los incisos j), k), l) y m), se deberá obtener licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como postes, registros, cableados aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas y anuncios espectaculares mismas licencias que deberán renovarse anualmente:</p>	
a) Postes de electricidad, telefonía y televisión por cable (por poste)	\$ 3,475.00
b) Por cableado aéreo o subterráneo por metros lineales	\$ 4,344.00
c) Por cada registro a nivel de calle subterráneo o aéreo (por registro)	\$17,376.00
XVI. Vigencia de uso de suelo comercial	\$ 250.00
XVII. Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30 mts. de altura, (auto soportada, arriostrada y mono polar).	\$40,000.00
XVIII. Búsqueda de documentos y planos en archivo municipal.	
a) Posteriores al 2017.	\$ 400.00
XIX. Aviso de avance parcial y suspensión de obra	\$ 400.00
XX. Demoliciones por m2	
a) De 61 a 999 m2	\$ 10.00
b) De 1000 a 4,999 m2	\$ 8.00
c) De 5,000 en adelante	\$ 7.00
d) Hasta 61 m2 en planta alta	\$ 10.00

DIP. RAFAEL DEL PILAR RIVERA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO CASTAÑERO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON YARRD
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA ROCIÓ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXI. Construcción de cisternas	
a) Hasta 5,000 litros	\$ 700.00
b) De 5001 a 10,000 litros	\$ 1,000.00
c) De 10,001 a 30,000 litros	\$ 1,400.00
d) Más de 30,000 litros del valor total de cada unidad.	\$ 5,000.00
XXII. Dictamen estructural para antenas de telefonía	\$ 800.00
XXIII. Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 50 mts de altura, (auto soportada, arriostrada y mono polar), en terreno natural o azotea: Aviso de terminación de obra:	\$60,000.00
XXIV. Regularización de instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 50 mts de altura, (auto soportada, arriostrada y mono polar), en terreno natural o azotea	\$70,000.00
XXV. Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$12,000.00
XXVI. Reubicación de antena de telefonía celular	\$50,000.00
XXVII. Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares	\$ 7,000.00
XXVIII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico	
a) Hasta 1.50 m de profundidad y 0.40 m de ancho (por metro lineal)	\$ 30.00
b) Hasta 1.50 m de profundidad y 0.40 m de ancho en adelante	\$ 4,000.00
c) Para una superficie de hasta 30.00 m2	\$ 450.00
d) Para una superficie de 31.00 m2 hasta 60.00 m2	\$ 1,400.00
e) Para una superficie de 61.00 m2 hasta 100 m2	\$ 2,800.00
f) Para una superficie de 101.00 m2 en adelante	\$ 2,000.00
XXIX. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública	\$ 8,000.00
XXX. Por la evaluación de estudios	

DIPUTADO PRESIDENTE
 PINO GALLO

DIPUTADO SECRETARIO
 ALFONSO SILVA ROMO

DIPUTADO INTEGRANTE
 TANYA CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE
 VICTORIA JIMENEZ SERRANES

DIPUTADO INTEGRANTE
 GARCÍA MELENDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Por obra pública municipal	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 125.00
b) Caminos rurales de competencia Municipal	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 125.00
c) Construcción de cabañas no reservadas al Estado y a la Federación	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 375.00
d) Construcción de unidades deportivas	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 125.00
e) Construcción de franquicias de servicios	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 375.00
f) Pavimentación de caminos en zonas urbanas	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 125.00
g) Instalación de panteones	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 125.00
h) Instalación de tabiquerías y ladrilleras	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 125.00
i) Instalación de sistemas de alumbrado publico	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 50.00
j) Remoción de árboles urbanos	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 125.00
k) Por aquellas obras o actividades en las cuales el municipio justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales Vigentes y normatividad municipal.	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 200.00
l) Actividades con almacenamiento de combustible, no reservados a la Federación y al Estado.	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 125.00

DIP. FEDERICO PINO
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO PINO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY AVIGLORIA JIMENES GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Análisis de riesgo ambiental	\$ 125.00
m) Construcción de lavados de autos; servicios mecánicos automotrices con servicio especializado.	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 375.00
n) Lotificación de terrenos, sin que implique desarrollo inmobiliario reservado al Estado y a la Federación	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 375.00
o) Construcción de centros de acopio de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos, cuando las obras no estén reservadas al Estado.	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$ 125.00
XXXI. Informes preventivos para las actividades anteriormente citadas, (incisos a-o), cuando las características de las obras y el medio ambiente lo permitan	\$ 200.00
XXXII. Estudios de daño ambiental (cuando las obras ya se han llevado a cabo sin antes contar con la autorización en materia de impacto ambiental)	
a) Estudio de daño ambiental	\$ 375.00
XXXIII. Causaran y pagaran derechos los contribuyentes que soliciten los siguientes servicios ambientales de competencia municipal, conforme a las siguientes cuotas:	
a) Desarrollo de opiniones técnicas ambientales	\$ 250.00
b) Análisis de vinculación de actividades con el programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca	\$ 125.00
c) Dictámenes de arbolado urbano	\$ 50.00
d) Dictámenes ambientales	\$ 250.00
e) Evaluación y resolución de excepciones en materia de impacto ambiental municipal	\$ 125.00
f) Platicas de educación ambiental a empresas privadas o personas físicas	\$ 100.00
g) Talleres de educación ambiental de empresas privadas o personas físicas	\$ 100.00

~~DIP. RENE D. GIL PINO~~
PRESIDENTE

~~DIP. JOSÉ GONZALO SOTO ROMO~~
SECRETARIO

~~DIP. TANIA CABALLERON AYARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. RITA VIGTORIA JIMENEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXIV. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:	
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$19,114.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$28,670.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$19,114.00
4. Estudio de riesgo ambiental	\$28,670.00
b) Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$14,335.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$23,892.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$14,335.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$23,892.00
c) Talleres de producción:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 9,557.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$14,335.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 9,557.00
4. Estudio de riesgo ambiental	\$14,335.00
d) Antenas y sitios de telefonía celular	
1. Manifestación de impacto ambiental	\$23,892.00
e) Clínicas hospitalarias	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 9,557.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$14,335.00
3. informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 9,557.00
4. Estudio de riesgo ambiental	\$14,335.00
f) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 4,778.00

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS OLIVO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGHOYASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Manifestación de impacto ambiental	\$14,335.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 4,778.00
4. Estudio de riesgo ambiental	\$14,335.00
g) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 9,557.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$23,892.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 9,557.00
4. Estudio de riesgo ambiental	\$23,892.00
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas, (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$19,114.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$28,670.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$19,114.00
4. Estudio de riesgo ambiental	\$28,670.00
XXXV. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos	\$ 2,606.00
XXXVI. Apeo y deslinde por metro lineal	\$ 26.00
XXXVII. Dictamen de límites máximos de ruido permisibles	\$ 869.00
XXXVIII. Liberaciones de obra regular por m2	
a) Hasta 60 m2	\$ 10.00
b) De 61 m2 en adelante	\$ 14.00
c) Por metro lineal	\$ 43.00
XXXIX. Liberaciones de obra Irregular por m2	
a) Hasta 60 m2	\$ 17.00
b) De 61 m2 en adelante	\$ 26.00

~~DIP. FRANCISCO PINELAGRO~~
PRESIDENTE

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SERRANO~~
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Por metro lineal	\$ 96.00
---------------------	----------

LICENCIAS	Costo por M2
XL. Emisión de licencias para verificación de fusión o subdivisión de predios:	
a) Licencia de subdivisión de predio hasta 500 m2	\$ 6.00
b) Licencia de subdivisión de predio de 501 m2 hasta 1499 m2	\$ 5.00
c) Licencia de subdivisión de predio de 1,500 m2 hasta 2,499 m2	\$ 4.00
d) Licencia de subdivisión de predio de 2,500 m2 en adelante	\$ 3.00
e) Licencia de verificación y fusión de predio	\$ 5.00
f) Licencia para fraccionamientos tipo habitacional (Áreas vendibles)	\$ 5.00

Concepto	Cuota en pesos
XLI. Estudio urbano	
a) Hasta 499 m2 de terreno	\$ 1,216.00
b) De 500 m2 a 1,499 m2 de terreno	\$ 1,651.00
c) De 1,500 m2 a 2,500 m2 de terreno	\$ 1,998.00
d) De 2,500 m2 de terreno en adelante	\$ 2,346.00
XLII. Dictamen de impacto vial de 1 a 60 m2	\$ 1,043.00
XLIII. Dictamen de impacto vial de 61 a 500 m2	\$ 3,041.00

Para efecto de la aplicación de las tarifas de cobro establecidas en la presente Ley como parámetros ZONA C, ZONA B Y ZONA A, será emitido el acuerdo de cabildo correspondiente en el cual serán establecidos.

DIPUTADO P. RAY GIL PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIPUTADO P. GONSO PINO GONSO
SECRETARIO

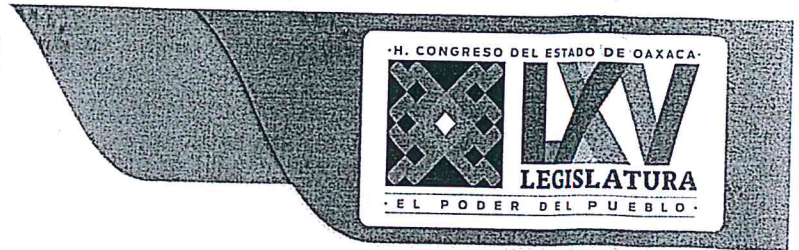
DIPUTADA P. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA P. VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIPUTADA P. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

~~DIP. FRANCISCO PINOYAR
PRESIDENTE~~

Artículo 57. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la ley de Hacienda Municipal.

~~DIP. JOSÉ LEONARDO SERRANO
SECRETARIO~~

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Sección Quinta. Expedición de Licencias y Refrendos, para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ HERRANES
INTEGRANTE~~

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. ANGEL CARROZO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
1. Abarrotes	\$ 800.00	\$ 400.00
2. Alineación y balanceo	\$ 2,464.00	\$ 1,232.00
3. Alineación y balanceo de cadena nacional	\$ 35,000.00	\$ 24,000.00
4. Artesanías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
5. Artículos deportivos	\$ 2,100.00	\$ 1,200.00
6. Aseguradoras	\$ 25,000.00	\$ 12,000.00
7. Baños públicos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
8. Bodega de refrescos distribuidores minoristas	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
9. Abarrotes mayoristas y distribuidores	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
10. Abarrotes minoristas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
11. Accesorios para autos	\$ 3,500.00	\$ 2,300.00
12. Acuario	\$ 1,750.00	\$ 750.00
13. Agencia automotriz	\$ 32,200.00	\$ 16,100.00
14. Agencia de motocicletas	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
15. Agencia de publicidad y promoción audiovisual	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
16. Agencia de viajes	\$ 5,250.00	\$ 2,625.00
17. Agencia para manejar valores	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00
18. Arrendadora de motos	\$ 3,150.00	\$ 1,575.00
19. Arrendadora de autos	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
20. Arrendamiento de bienes inmuebles	\$ 5,250.00	\$ 2,625.00
21. Artículos de playa	\$ 1,000.00	\$ 700.00
22. Artículos de pesca	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
23. Artículos religiosos	\$ 1,000.00	\$ 700.00

~~DIP. J. GIL
BARRERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GARRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



24. Balconería y herrería	\$ 2,100.00	\$ 1,600.00
25. Balneario	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
26. Bancos	\$ 55,000.00	\$ 40,000.00
27. Baño de barro masajes (temazcal)	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
28. Bazar	\$ 1,000.00	\$ 500.00
29. Billares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
30. Bloqueras (elaboración y/o venta)	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
31. Bonetería	\$ 700.00	\$ 500.00
32. Boutique	\$ 1,400.00	\$ 1,250.00
33. Cafetería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
34. Cafetería en hotel	\$ 1,575.00	\$ 800.00
35. Cafetería regional y de cadena nacional	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
36. Cajas de ahorro y préstamo	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
37. Cajero automático por unidad	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
38. Camiones para transporte turístico	\$ 5,250.00	\$ 3,150.00
39. Camiones pasajeros	\$ 4,200.00	\$ 2,100.00
40. Campo de golf	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
41. Carnicería	\$ 2,300.00	\$ 1,300.00
42. Carpintería	\$ 800.00	\$ 500.00
43. Carrocerías (venta y reparación)	\$ 1,000.00	\$ 500.00
44. Casa de cambio y envío de recursos monetarios	\$ 7,500.00	\$ 5,000.00
45. Casa de huéspedes y/o cabañas	\$ 4,200.00	\$ 2,600.00
46. Casas de empeño	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
47. Caseta o estanquillos	\$ 1,575.00	\$ 1,150.00
48. Caseta telefónica	\$ 1,000.00	\$ 800.00
49. Cenaduría	\$ 1,675.00	\$ 1,470.00

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



50. Centro comercial	\$ 15,000.00	\$ 13,500.00
51. Centro de copiado	\$ 1,100.00	\$ 700.00
52. Centro de rehabilitación con fines de lucro	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
53. Centro esotérico	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
54. Centros recreativos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
55. Cerrajerías	\$ 1,100.00	\$ 500.00
56. Clínicas – hospitales	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
57. Clínicas de belleza y spa	\$ 2,000.00	\$ 1,400.00
58. Club de playa	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
59. Clubs infantiles	\$ 2,750.00	\$ 1,250.00
60. Clutch y frenos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
61. Colchas y cobertores	\$ 500.00	\$ 300.00
62. Comedores zona A	\$ 1,000.00	\$ 500.00
63. Comedores zona B	\$ 800.00	\$ 400.00
64. Comedores zona C	\$ 400.00	\$ 200.00
65. Comercio al por menor de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$ 1,800.00	\$ 900.00
66. Comercio de antigüedades, pinturas, esculturas y obras de arte	\$ 2,500.00	\$ 1,125.00
67. Compra – venta de material eléctrico, automotriz y accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,400.00
68. Compra – venta de fierro viejo y desecho metálico	\$ 1,500.00	\$ 850.00
69. Construcción de lapidas	\$ 1,500.00	\$ 1,050.00
70. Constructoras	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
71. Consultorios médicos	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
72. Vendedores fijos o ambulantes de artículos para el hogar y electrodomésticos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

DIP. JUAN CARLOS PÉREZ
RESIDENTE

DIP. ALFONSO PÉREZ
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



73. Aparatos ortopédicos y accesorios	\$ 1,000.00	\$ 700.00
74. Corte y confección	\$ 800.00	\$ 400.00
75. Cristalería y peltre	\$ 1,000.00	\$ 500.00
76. Ciber – internet	\$ 800.00	\$ 400.00
77. Deportes extremos	\$ 2,000.00	\$ 1,600.00
78. Depósitos de refrescos minoristas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
79. Despachos de contaduría y/o jurídicos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
80. Discos y casetes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
81. Distribución y/o comercialización de bebidas refrescantes y enérgizantes de cadena regional, nacional o trasnacional	\$ 200,000.00	\$ 150,000.00
82. Distribución y/o comercialización de productos de harinas, azúcares, grasas, sales y otros de cadena regional, nacional o trasnacional	\$ 150,000.00	\$ 75,000.00
83. Bodegas de distribución de productos y cosméticos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
84. Bodegas de distribuidores al mayoreo y medio mayoreo, tiendas departamentales de ropa y varios (empresa local, nacional o trasnacional)	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
85. Distribuidores de gas	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
86. Bodega de distribuidores de materiales para construcción	\$ 100,000.00	\$ 80,000.00
87. Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
88. Electrodomésticos y línea blanca	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
89. Equipos de buceo venta o renta	\$ 1,100.00	\$ 550.00
90. Equipos de fumigación en general	\$ 1,000.00	\$ 600.00
91. Equipos de perifoneo fijo y móvil	\$ 900.00	\$ 630.00
92. Escuelas de bailes y danza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
93. Escuela de cómputo e idiomas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GRIPIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



94. Escuela nivel bachillerato	\$ 5,500.00	\$ 4,500.00
95. Escuela nivel licenciatura	\$ 6,500.00	\$ 5,150.00
96. Escuela nivel preescolar	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00
97. Escuela nivel primaria	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
98. Escuela nivel secundaria	\$ 4,500.00	\$ 3,500.00
99. Escuelas con sistema abierto	\$ 3,500.00	\$ 2,100.00
100. Escuelas de buceo, karate, natación	\$ 1,000.00	\$ 500.00
101. Escuelas sin fines de lucro, organizaciones y asociaciones civiles o de fideicomiso	\$ 900.00	\$ 650.00
102. Establecimientos o pensiones para autos	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
103. Estaciones de radio comercial	\$ 30,000.00	\$ 22,000.00
104. Estancias infantiles	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
105. Estética de mascotas y/o albergue	\$ 1,000.00	\$ 500.00
106. Estéticas o peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
107. Estudio, video, filmaciones	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
108. Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
109. Expendio de granos y semillas al mayoreo	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
110. Expendio de granos y semillas al menudeo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
111. Expendio de huevo	\$ 1,500.00	\$ 1,050.00
112. Expendio de paletas	\$ 1,050.00	\$ 500.00
113. Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
114. Fábrica de reciclaje	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
115. Fábrica de uniformes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
116. Farmacias	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
117. Farmacias con venta de artículos diversos	\$ 3,500.00	\$ 2,800.00
118. Farmacias de franquicias	\$ 10,000.00	\$ 8,500.00

~~DIP. JUAN CARLOS
FINEBAUER~~
PRESIDENTE

~~DIP. JOSÉ WILSON
SANTARÓMICO~~
SECRETARIO

~~DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

~~DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ VERANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



119. Ferreterías con venta de otros artículos con giros mixtos	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
120. Ferreterías de cadena regional, estatal, nacional y trasnacional	\$ 100,000.00	\$ 75,000.00
121. Ferreterías minoristas	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
122. Florería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
123. Frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 500.00
124. Funerarias	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
125. Gaseras	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
126. Gasolineras	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00
127. Gimnasios	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
128. Guarderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
129. Hotel 2 estrellas	\$ 13,000.00	\$ 11,000.00
130. Hotel 3 estrellas	\$ 15,000.00	\$ 12,250.00
131. Hotel 4 estrellas	\$ 18,250.00	\$ 14,000.00
132. Hotel 5 estrellas	\$ 21,450.00	\$ 16,900.00
133. Hotel boutique	\$ 32,200.00	\$ 21,450.00
134. Implementos mecánicos agrícolas	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
135. Imprenta	\$ 2,100.00	\$ 1,260.00
136. Inmobiliarias y bienes raíces	\$ 10,730.00	\$ 7,515.00
137. Joyerías y relojerías	\$ 2,100.00	\$ 1,260.00
138. Jugos y licuados	\$ 800.00	\$ 400.00
139. Jugueterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
140. Laboratorios de análisis clínicos	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
141. Lavado de autos	\$ 500.00	\$ 300.00
142. Lavado y engrasado	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
143. Lavanderías	\$ 500.00	\$ 300.00

DIP. FEDDY EL PINETAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN GONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROZCO MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



144. Librerías	\$ 500.00	\$ 300.00
145. Líneas aéreas	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
146. Llanteras (ventas)	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
147. Madererías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
148. Mantenimiento de albercas	\$ 2,100.00	\$ 1,260.00
149. Marisquerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
150. Marmolerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
151. Mensajería y paquetería	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
152. Mensajería y paquetería nacional e internacional	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
153. Mercerías	\$ 800.00	\$ 400.00
154. Micro aserraderos	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
155. Molino de nixtamal y semillas secas	\$ 500.00	\$ 200.00
156. Motobombas y motosierras con accesorios y servicios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
157. Mueblería de cadena nacional	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
158. Mueblerías	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
159. Notaria	\$ 6,000.00	\$ 5,600.00
160. Ópticas	\$ 2,200.00	\$ 1,540.00
161. Paleterías	\$ 800.00	\$ 400.00
162. Paleterías de franquicia o cadena nacional	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
163. Panaderías	\$ 800.00	\$ 400.00
164. Papelerías	\$ 800.00	\$ 500.00
165. Parque eco arqueológico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
166. Perfumerías	\$ 2,500.00	\$ 1,470.00
167. Perifoneo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
168. Pinturas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00

~~DIP. J. GIL
PIEDRAHITA
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. FERRONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA
VICTORIA
JIMÉNEZ
FRANJES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
RODÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



169.	Pinturas de cadena nacional	\$ 10,000.00	\$ 8,500.00
170.	Pizzerías	\$ 2,150.00	\$ 1,575.00
171.	Pizzerías de cadena nacional	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
172.	Placas de yeso	\$ 1,800.00	\$ 950.00
173.	Planta agroindustrial	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
174.	Pollos al carbón	\$ 800.00	\$ 500.00
175.	Pronósticos, deportes y juegos de azar	\$ 1,200.00	\$ 650.00
176.	Proveedor de servicios de internet	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
177.	Proveedor de servicios de telefonía	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
178.	Proveedor y venta de equipo de computo	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
179.	Proveedor y venta de equipo de telefonía	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
180.	Publicidad en medios impresos y/o electrónicos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
181.	Purificadora de agua	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
182.	Purificadora de agua con venta de hielo	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
183.	Recolección de basura concesionado	\$ 3,500.00	\$ 2,450.00
184.	Refaccionarias	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
185.	Renta de bicicletas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
186.	Renta de cuartos (de 1 a 5 cuartos)	\$ 2,000.00	\$ 600.00
187.	Renta de cuartos (de 6 a 10 cuartos)	\$ 3,000.00	\$ 1,200.00
188.	Renta de cuartos (de 11 o más cuartos)	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
189.	Renta de cuatrimotos y motos acuáticas	\$ 1,050.00	\$ 620.00
190.	Renta de kayak	\$ 1,050.00	\$ 620.00
191.	Renta de locales comerciales	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
192.	Renta de maquinaria pesada	\$ 12,000.00	\$ 10,500.00
193.	Renta de equipo menor para la construcción y la industria	\$ 13,000.00	\$ 9,500.00

~~DIP. EDYLLY EL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



194.	Renta de mobiliario	\$ 2,100.00	\$ 840.00
195.	Renta de rockolas	\$ 7,000.00	\$ 4,200.00
196.	Renta de semovientes para recreación	\$ 1,050.00	\$ 620.00
197.	Renta de tablas para surf y boogieboard	\$ 1,050.00	\$ 620.00
198.	Renta o venta de equipo de buceo	\$ 1,800.00	\$ 1,470.00
199.	Reparación de calzado	\$ 1,000.00	\$ 800.00
200.	Reparación de equipo de computo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
201.	Reparación de equipos electrónicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
202.	Repostería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
203.	Restaurant sin venta de cerveza, vinos y licores que opere una franquicia nacional o internacional	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
204.	Ropa de playa	\$ 1,900.00	\$ 900.00
205.	Rótulos	\$ 1,050.00	\$ 630.00
206.	Salón de usos múltiples	\$ 3,750.00	\$ 1,875.00
207.	Salón de usos múltiples en hotel	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
208.	Sastrerías	\$ 800.00	\$ 400.00
209.	Servicios de alquiler o taxis	\$ 1,000.00	\$ 500.00
210.	Servicio de café internet	\$ 1,232.00	\$ 740.00
211.	Servicio de corralón	\$ 5,550.00	\$ 3,850.00
212.	Servicio de fumigación	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
213.	Servicio de grúas	\$ 10,500.00	\$ 8,400.00
214.	Servicio de masaje y relajación	\$ 1,200.00	\$ 700.00
215.	Servicio de plomería	\$ 1,500.00	\$ 750.00
216.	Servicio de transporte de carga ligera o mixta	\$ 1,200.00	\$ 600.00
217.	Servicio de traslado de materiales para construcción o escombros	\$ 5,000.00	\$ 3,200.00

~~DIP. FERNANDO RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SERRANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



218.	Servicios de banquetes	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
219.	Servicios de eco turísticos	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
220.	Sistema de televisión por cable satelital	\$ 10,600.00	\$ 7,420.00
221.	Spa	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
222.	Sub agencia de automóviles	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
223.	Sucursal de atención a clientes de televisión por cable, telefonía celular, internet y señales digitales	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00
224.	Taller de bicicletas	\$ 900.00	\$ 500.00
225.	Taller de fabricación o reparación de fibra de vidrio	\$ 3,696.00	\$ 2,587.00
226.	Taller de hojalatería y pintura	\$ 2,500.00	\$ 1,470.00
227.	Taller de motocicletas	\$ 2,100.00	\$ 1,470.00
228.	Taller de radio y televisión o computo	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
229.	Taller de refrigeración	\$ 2,500.00	\$ 1,470.00
230.	Taller de reparación de equipos marinos	\$ 2,100.00	\$ 1,470.00
231.	Taller de reparación de radiadores	\$ 1,000.00	\$ 500.00
232.	Taller de soldadura	\$ 1,575.00	\$ 1,103.00
233.	Taller eléctrico	\$ 1,800.00	\$ 900.00
234.	Taller electromecánico	\$ 1,900.00	\$ 850.00
235.	Taller mecánico	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
236.	Tamalerías	\$ 800.00	\$ 400.00
237.	Tapicería	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
238.	Taquería	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
239.	Teatro	\$ 8,400.00	\$ 5,880.00
240.	Telefonía celular (ventas y/o reparación)	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
241.	Terminal de autobuses y/o suburban	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00

DIP. J. D. GIL
PRESIDENTE

DIP. G. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON YARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ FERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



242. Tienda de autoservicio minisúper y tiendas de conveniencia de cadena regional, nacional, trasnacional, que enajenen productos y servicios de consumo básico y cotidiano y que funjan como ventanilla de pago de diferentes instituciones bancarias.	\$ 250,000.00	\$ 200,000.00
243. Tiendas de conveniencia	\$ 5,000.00	\$ 8,000.00
244. Tienda de novedades y regalos	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
245. Tienda de telas	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
246. Tiendas naturistas	\$ 2,000.00	\$ 1,100.00
247. Tornos	\$ 3,150.00	\$ 2,205.00
248. Tortería	\$ 1,000.00	\$ 750.00
249. Tortillería	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
250. Transportadora turística marítimo terrestre	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
251. Trituradoras	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
252. Video juegos	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00
253. Vendedor ambulante de bienes en zona urbana	\$ 2,400.00	\$ 1,200.00
254. Vendedor ambulante semifijo de bienes en zona urbana	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
255. Venta de accesorios para celular	\$ 2,000.00	\$ 1,150.00
256. Venta de artículos de plástico	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
257. Venta de bicicletas	\$ 2,500.00	\$ 1,470.00
258. Venta de bisutería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
259. Venta de blancos	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
260. Venta de carbón	\$ 1,500.00	\$ 800.00
261. Venta de cemento y renta de maquinaria para la construcción	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
262. Venta de colchones	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00

~~DIP. FELIX PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



263.	Venta de concreto premezclado	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
264.	Venta de fungicidas, agroquímicos y fertilizantes	\$ 2,680.00	\$ 1,340.00
265.	Venta de hamburguesas	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
266.	Venta de instrumentos musicales y refacciones	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
267.	Venta de ladrillo o teja	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
268.	Venta de maquinaria pesada	\$ 18,000.00	\$ 13,000.00
269.	Venta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	\$ 15,000.00	\$ 10,500.00
270.	Venta de granja acuícola	\$ 100,000.00	\$ 80,000.00
271.	Venta de material eléctrico e iluminación	\$ 9,000.00	\$ 7,500.00
272.	Venta de motocicletas y refacciones	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
273.	Venta de pescados y mariscos en su estado natural	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
274.	Venta de pollo en canal	\$ 1,000.00	\$ 800.00
275.	Venta de productos de limpieza a granel	\$ 800.00	\$ 400.00
276.	Venta de ropa	\$ 1,000.00	\$ 800.00
277.	Venta de tortillas de mano	\$ 100.00	\$ 50.00
278.	Venta y/o servicios de alarmas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
279.	Venta de equipos de radiocomunicación y telefonía eléctricas	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
280.	Veterinarias	\$ 1,000.00	\$ 600.00
281.	Video club	\$ 2,500.00	\$ 1,470.00
282.	Video vigilancia	\$ 10,800.00	\$ 6,000.00
283.	Vidrierías y cancelerías	\$ 2,000.00	\$ 1,260.00
284.	Viveros y plantas de ornato	\$ 1,000.00	\$ 500.00
285.	Vulcanizadora	\$ 400.00	\$ 200.00

~~DIP. ROBERTO GIL
PIRELLA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ GONZALO
SILVERIOMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA
GIGORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
PÉREZ
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



286. Zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
287. Zapaterías de cadenas nacionales y/o internacionales	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
288. Muelles y suspensión	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
289. Escuela de yoga	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
290. Mercado alternativo varios	\$ 1,000.00	\$ 500.00
291. Tienda de productos orgánicos, naturales y ecológicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
292. Centro de almacenamiento y comercialización	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
293. Heladería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
294. Mezcalería	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
295. Hostal	\$ 2,000.00	\$ 500.00
296. Posada	\$ 2,000.00	\$ 700.00
297. Estudio de tatuajes y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
298. Tienda de artesanías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
299. Frutería y verdulería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
300. Fábrica de chocolate y café	\$ 1,000.00	\$ 500.00
301. Expendio y distribución de café	\$ 2,000.00	\$ 800.00
302. Servicios de bungalos	\$ 2,000.00	\$ 800.00
303. Restaurant zona A	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
304. Restaurant zona B	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
305. Restaurant zona C	\$ 1,000.00	\$ 500.00
306. Rosticerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
307. Rosticerías de cadena	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
308. Servicios de pipas de aguas residuales	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00

DIP. ~~DR. GIL~~
PINTADO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
ROGIO
MELCHOR
VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección sexta. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

DIP. JESÚS ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

- I. Expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición, Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Deposito con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, locales	\$ 5,000.00	Por año
b) Distribución y/o comercialización en el territorio municipal de agencia o sub agencia de cervezas, vinos y licores de cadena regional, nacional o internacional	\$ 85,800.00	Por año
c) Tienda de autoservicio o conveniencia de cadena nacional o trasnacional	\$ 30,000.00	Por año
d) Tienda de autoservicio o conveniencia de cadena regional	\$ 15,000.00	Por año
e) Bar o cantina	\$ 10,000.00	Por año

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Centro botanero	\$ 3,500.00	Por año
g) Centro nocturno	\$ 25,000.00	Por año
h) Discoteca	\$ 20,000.00	Por año
i) Depósito de cerveza, vinos y licores de cadena regional, nacional y trasnacional	\$ 30,000.00	Por año
j) Billar con venta de cerveza	\$ 1,500.00	Por año
k) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	Por año

~~DIP. JOSÉ B. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
CABALLERO
SECRETARIO~~

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 64. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 am a 8:00 pm y horario nocturno de las 8:01pm a 5:59 am.

~~DIP. TANIA
CABALLERINAYARRO
INTEGRANTE~~

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

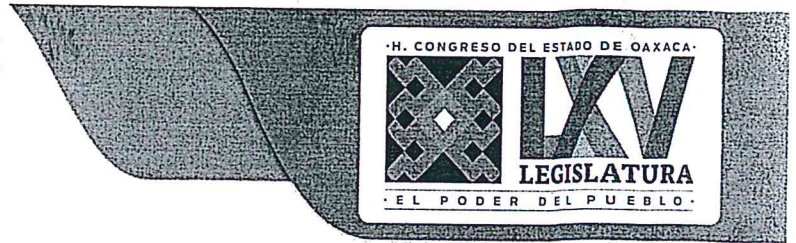
Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de internet, transmisión móvil o en la vía pública.

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a la que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. FELIX D. GIL
PINTA
PRESIDENTE~~

Artículo 67. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en Pesos	
	Expedición	Refrendos
I. DE PARED, ADOSADOS O AZOTEAS:		
a) Pintados	\$ 50.00	\$ 50.00
b) Luminosos	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
c) Giratorios	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
d) Tipo bandera	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
e) Unipolar	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
f) Difusión a través de bocinas o aparato de sonido	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
g) Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$ 250.00	\$ 250.00
h) Espectaculares	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00

~~DIP. SANDY MONSO
DE LA ROSA
SECRETARIO~~

~~DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

La colocación del anuncio denominativo antes mencionados, es obligatoria para los establecimientos comerciales o de servicios ubicados en el Municipio, para la debida identificación de dicho establecimiento, el anuncio deberá expresar únicamente la denominación o razón social de que se trate.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE~~

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA ORVASOLÉ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DIP. JUAN CARLOS PINOYAR
PRESIDENTE

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. JUAN CARLOS PINOYAR
SECRETARIO

Sección Novena. Prestados por autoridades de Seguridad Publica.

Artículo 70. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DIP. TANIA CAPELLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 72. La prestación de servicios de Seguridad Publica solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

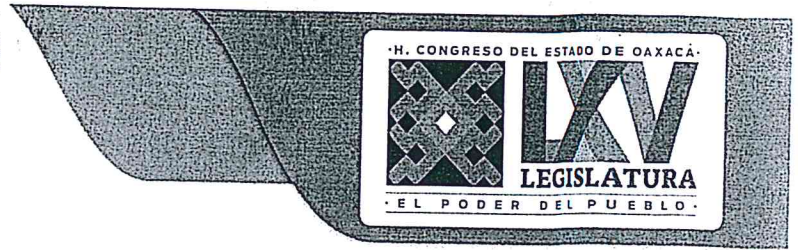
DIP. REY VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por elemento contratado:	
a) Por 12 horas	\$ 530.00
b) Por 24 horas	\$ 1,280.00

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima. Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

Artículo 73. Es objeto de este derecho el uso de superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. Este derecho se pagará, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$ 5.00	Por hora

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00

~~DIP. FÉLIX PINEDA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. FÉLIX PINEDA GIL
SECRETARIO~~

DIP. ANA CABALLERON VARRÓ
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ RIVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORRANZOSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. PEDRO GIL
PRESIDENTE

Artículo 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. JUAN ANTONIO
SECRETARIO

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Artículo 79. El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. TANIA
INTEGRANTE

Sección Primera. Recargos

Artículo 80. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

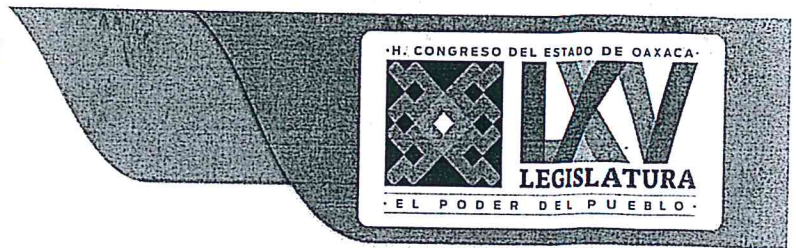
DIP. REVILIA
INTEGRANTE

Artículo 81. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda. Gastos de Ejecución

Artículo 82. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FRANCISCO PINETAGUA~~
PRESIDENTE

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

~~DIP. FRANCISCO PINETAGUA~~
SECRETARIO

Artículo 83. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación, dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

~~DIP. PANJA CABALLERO NAVARRO~~
INTEGRANTE

Sección Primera. Otros Productos

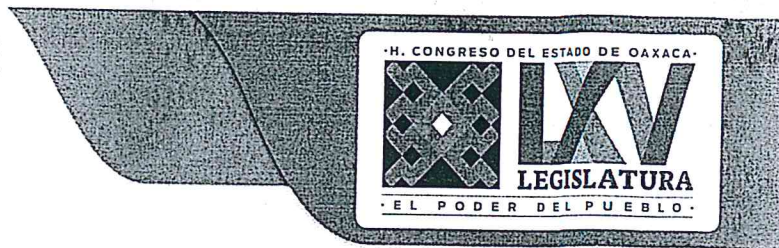
Artículo 84. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas.

~~DIP. IRINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA RUCIO MELCHOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	\$ 5,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 3,750.00

DIP. PEDRO DE LA PIEDRA GONZALEZ
PRESIDENTE

CAPITULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

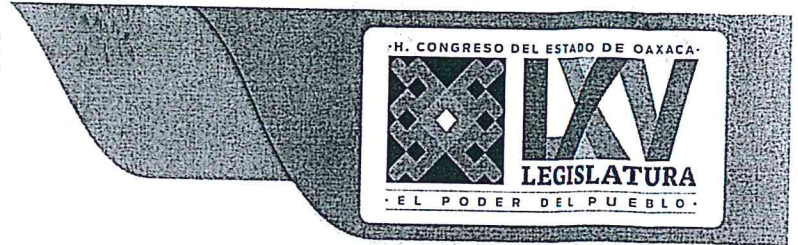
DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

~~DIP. FELICIDAD DEL PINOYAL
PRESIDENTE~~

Artículo 88. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

~~DIP. ESTEBAN SOLO
SECRETARIO~~

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 90. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

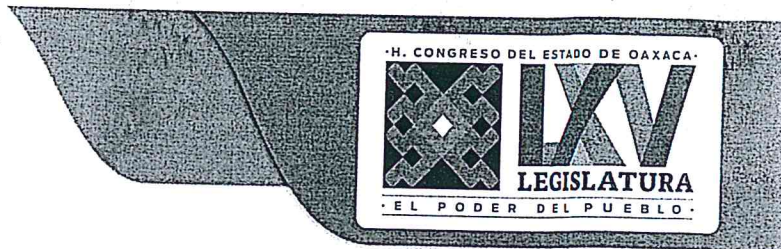
~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 92. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de la cuenta de recursos fiscales y propios.

Artículo 94. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Por violaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios sin venta de bebidas alcohólicas:	
a) No tener a la vista la Cedula de Registro o Actualización fiscal al padrón municipal, permisos, avisos al padrón municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan	\$ 4,344.00

~~DIP. F. S. BYBIL
FINESCA
PRESIDENTE~~

~~DIP. F. S. ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SEVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia	\$ 4,344.00
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	\$ 17,376.00
d) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos no autorizados para ello	\$ 13,032.00
e) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado, realice labores de inspección	\$ 4,344.00
f) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	\$ 4,344.00
g) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	\$ 5,200.00
h) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	\$ 13,032.00
II. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	
a) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento, avisos donde se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad	\$ 4,344.00
b) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la ley	\$ 13,032.00
c) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas de la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el comprobante de pago que ampare la revalidación del ejercicio fiscal vigente	\$ 4,344.00
d) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	\$ 10,425.00
III. En la venta de alimentos o bebidas de consumo general	
a) Por no mantener higiénicos los alimentos y bebidas de consumo humano	\$ 3,127.00

DIP. REDDIE PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SANCHEZ JIMENEZ
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO MAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORALBA JIMENEZ GERENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Por no guardar la distancia necesaria entre los tanques de gas, estufas y quemadores, o no mantenerlos en buen estado, sin que garantice la seguridad de la comunidad en general	\$ 4,344.00
c) Por instalarse en la vía pública, zonas no autorizadas o restringidas	\$ 4,344.00
d) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de 30 días naturales sin causa justificada en la vía pública	\$ 1,738.00
e) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	\$ 4,344.00
f) Por no contar por el documento o constancia expedida por la Jurisdicción Sanitaria, para el manejo de alimentos	\$ 2,606.00
IV. En la venta de alimentos o bebidas de consumo general	
a) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje, desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	\$ 31,276.00
b) Por contaminar el agua de las fuentes y demás lugares públicos	\$ 5,212.00
c) Por exceso de volumen en aparatos de sonido	\$ 4,344.00
d) Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente	\$ 17,376.00
e) Por emisión de gases contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o chimeneas, de acuerdo a lo estipulado en las normas oficiales vigentes de la materia	\$ 8,688.00
VI. En materia de desarrollo urbano	
a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción o escombros	\$ 8,688.00
b) Sanción por ocasionar daños en la vía pública	\$ 8,688.00
c) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con los permisos correspondientes	\$ 10,425.00
d) por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, así como cualquier tipo de obra en ejecución de obra no autorizada en vía pública	\$ 1,800.00
VII. En materia de equilibrio ecológico	

~~DIP. REYNOLDO PINO GALLO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO PINO GALLO
SECRETARIO~~

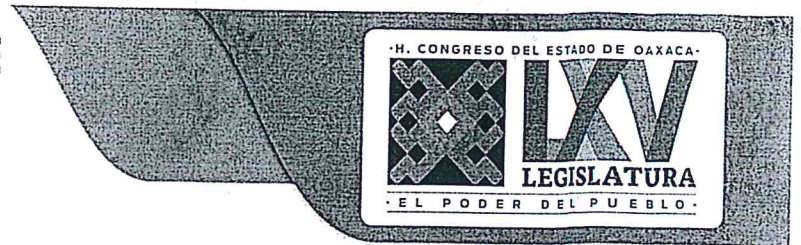
DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNOLDO PINO GALLO
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGON VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Por permitir instalar los propietarios de inmuebles anuncios publicitarios, tipo espectacular y pantallas electrónicas sin contar con los permisos de la regiduría de obras	\$ 17,376.00
b) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros, además de los recargos correspondientes	\$ 8,688.00
VIII. En materia de Vialidad Municipal	
a) Colisión del vehículo contra objeto fijo	\$ 17,376.00
b) Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realzados	\$ 8,688.00
c) Por circular en sentido contrario	\$ 8,688.00
d) Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	\$ 17,376.00
IX. Multas por faltas administrativas de policía	
a) Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	\$ 4,344.00
b) Causar disturbios en lugares públicos	\$ 4,344.00
c) Causar escándalos en domicilios particulares	\$ 8,688.00
d) Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos o sitios análogos	\$ 8,688.00

~~DIP. EDILIL
PINOLAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRAJISCO
SILVANO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERON
INTEGRANTE~~

Artículo 96. El municipio percibe ingresos por falta de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el libro quinto, título primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

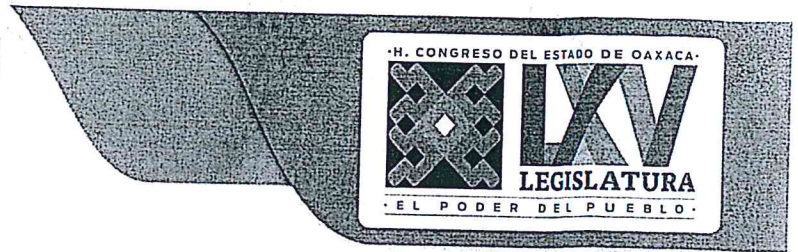
~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CAVANJES
INTEGRANTE~~

Artículo 97. El municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

~~DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prorrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el banco de México.

~~DIP. JUAN JOSÉ GIL
PINJÓN
PRESIDENTE~~

Artículo 99. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
CABALLERO
SECRETARIO~~

Artículo 100. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deben sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, respectivamente.

~~DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 101. Respecto a los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados, se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

~~DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 102. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

~~DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

Sección Segunda. Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 104. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso de piso para los fines comerciales o de

DIP. PEDRO GIL
PIÑEZA
RESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
SANTILLANO
SECRETARIO

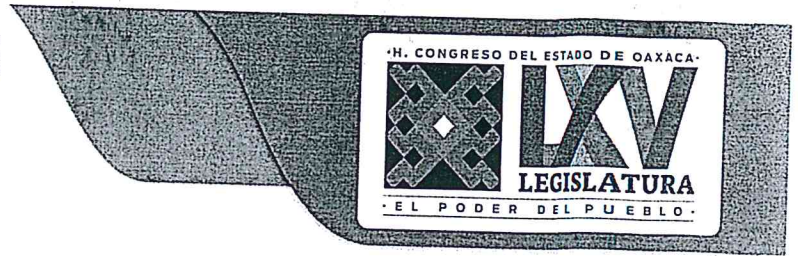
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad

Artículo 105. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 110 de esta Ley.

Artículo 106. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 108. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
Retroexcavadora	\$ 600.00	Por hora

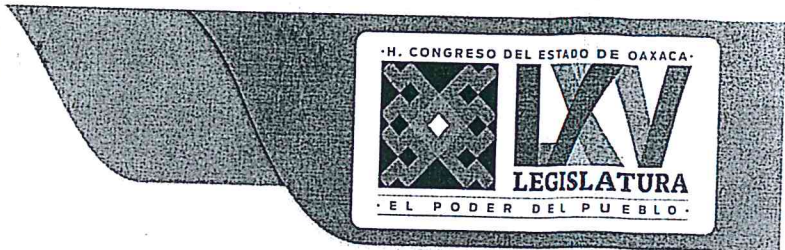
~~DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

~~DIPUTADA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADA
INTEGRANTE~~



DICTAMEN

Volteo	\$	500.00	Por hora
--------	----	--------	----------

CAPITULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

~~DIP. FRANCISCO RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Artículo 109. El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

~~DIP. ISAAC FONSECA ROMO
SECRETARIO~~

Artículo 110. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 111. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

~~DIP. YANVICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

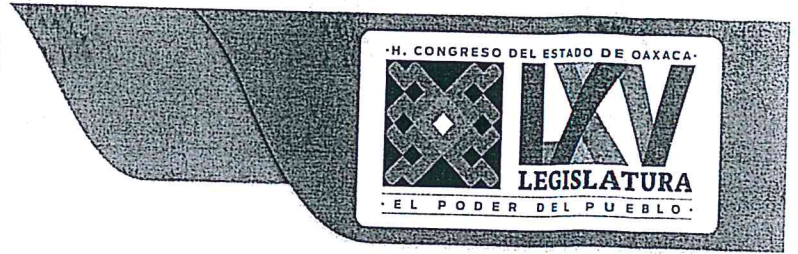
Artículo 112. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;

~~DIP. FREDY GIL
PINZAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS HERNÁNDEZ
SECRETARIO~~

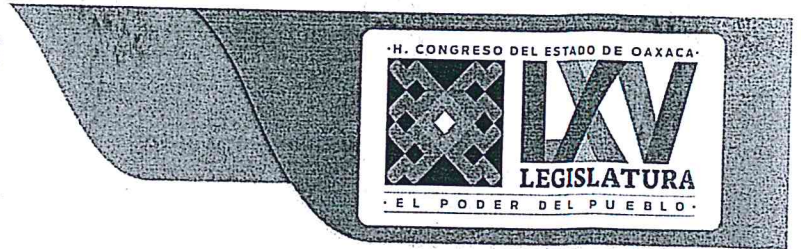
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. RENATA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELICA ROCÍO
MELICOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

~~DIP. FREDY SIL PINZÓN
PRESIDENTE~~

~~DIP. FREDY SIL PINZÓN
SECRETARIO~~

CAPÍTULO II

APORTACIONES

~~DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 114. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. TRENIA VICTORIA JIMENEZ ALFARANTES
INTEGRANTE~~

CAPÍTULO III

CONVENIOS

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 115. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. FREDY VILLALBA
PRESIDENTE~~

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contraten en los términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. JOSÉ ANTONIO ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLERÓN AYARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 117. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ VILLALBA
INTEGRANTE~~

Artículo 118. La observancia de la presente Ley, es responsabilidad del ayuntamiento y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIAS SUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y Rendición de cuentas establecen las Leyes respectivas.

~~DIP. F. ENRIQUE GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro, previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

~~DIP. FRANCISCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

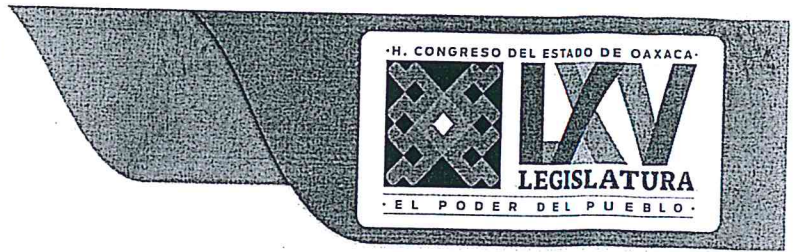
~~DIP. TANJA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a los establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELGONVASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, DISTRITO DE POCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

Anexo I

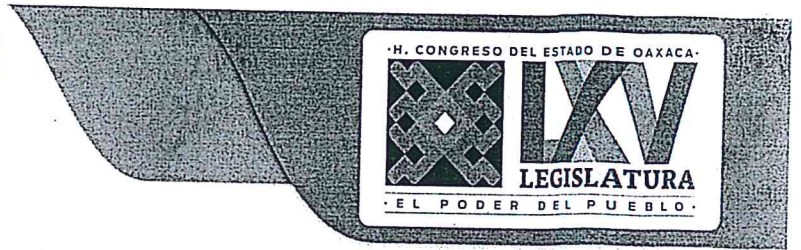
Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de Programas de regularización y verificación de pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 30% la recaudación de los impuestos en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar un 10% el padrón de contribuyentes en comparación con el ejercicio anterior.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Establecimiento de programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el Municipio.	Programas de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Implementación de Fondo de Fomento Económico, Social y Turístico.	Aumentar un 10% adicional a las contribuciones complementarias a derechos, productos y aprovechamientos.
Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.	Modernizar los programas informáticos de control de contribuyentes.	Integrar padrón de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos municipales.

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RIVERA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.</p>	<p>Coordinación fiscal y fortalecimiento institucional.</p>	<p>Participar en la elaboración de convenios de coordinación hacendaria que celebre el Ayuntamiento en los términos de esta Ley y demás Leyes aplicables.</p>
<p>Ingresos Fiscales: Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio.</p>	<p>Orientación Fiscal.</p>	<p>Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de orientación fiscal gratuita para los contribuyentes municipales.</p>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ENRIQUE GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo II



Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 55,915,562.87	\$ 57,593,028.76
A	Impuestos	\$ 313,002.00	\$ 322,392.06
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 1,469,876.00	\$ 1,513,972.28
E	Productos	\$ 10,003.00	\$ 10,303.09
F	Aprovechamientos	\$ 70,001.00	\$ 72,101.03
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 54,052,679.87	\$ 55,674,260.27
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 82,296,549.84	\$ 84,765,446.34
A	Aportaciones	\$ 82,296,547.84	\$ 84,765,444.28
B	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00

~~DIP. FED. DE JIL
PINTA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. FED. DE JIL
PINTA GONZALEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
GABALLERON VARRIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RE. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

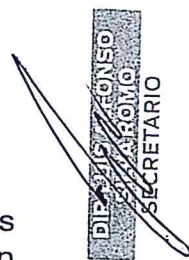
DICTAMEN



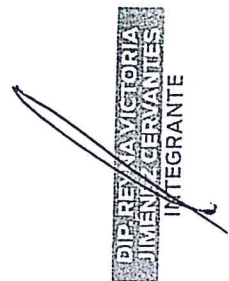
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 138,212,113.71	\$ 142,358,477.12
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 1.00	\$ 1.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 1.00	\$ 1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca., para el ejercicio 2024.


DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. JUAN JOSÉ GIL PINEDA


DIPUTADO SECRETARIO
DIP. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES


DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
Concepto	2023	2024	
Ingresos de Libre Disposición	\$61,464,621.57	\$55,915,562.87	
A Impuestos	\$1,166,148.84	\$	313,002.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$	0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$	0.00
D Derechos	\$ 5,018,599.72	\$	1,469,876.00
E Productos	\$ 9,795.14	\$	10,003.00
F Aprovechamiento	\$ 325,795.94	\$	70,001.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$	0.00
H Participaciones	\$ 54,106,310.33	\$	54,052,679.87
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 201,608.00	\$	1.00
J Transferencias	\$ 0.00	\$	0.00
K Convenios	\$ 636,363.60	\$	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$	0.00
Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 116,237,438.02	\$ 82,296,549.84	
A Aportaciones	\$ 86,199,737.19	\$	82,296,549.84
B Convenios	\$ 30,037,700.83	\$	1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$	1.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 1.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$	1.00

DIP. JUAN CARLOS PINO JAGUAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS PINO JAGUAR
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Total de Resultados de Ingresos	\$ 177,702,059.59	\$ 138,212,113.71
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 1.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, Oaxaca., para el ejercicio 2024.

~~DIP. REDDY PIL
PINELAYAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. SANTIAGO
DIP. ROMERO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 138,212,113.71
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,862,882.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 313,002.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 199,800.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 112,900.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,469,876.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,461,974.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,003.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 70,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 70,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 136,349,230.71



DIP. REBECA GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONARDO
SECRETARIO

DIP. TANJA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 54,052,679.87
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,559,358.04
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 31,725,393.59
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 817,603.70
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 533,266.02
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 249,118.89
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 990,829.10
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 124,395.16
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,707.26
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,007.11
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 82,296,547.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 58,931,408.80
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 23,365,139.04
Convenios	Recursos	Corrientes	\$

~~DIP. JUDY SILL
PINEDA TORAL
PRESIDENTE~~

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVERIOMÓ
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Federales		2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

DIP. IRANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JESSICA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

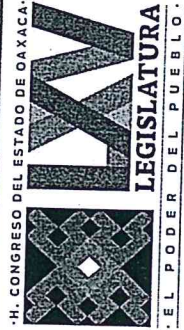
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORRÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V



CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 138,212,113.71	\$ 11,517,675.39	\$ 11,517,675.39	\$ 11,517,675.39	\$ 11,517,675.39	\$ 11,517,677.39	\$ 11,517,675.39	\$ 11,517,675.39	\$ 11,517,675.39	\$ 11,517,675.40	\$ 11,517,679.40	\$ 11,517,675.40	\$ 11,517,678.44
Impuestos	\$ 313,002.00	\$ 26,083.33	\$ 26,083.33	\$ 26,083.33	\$ 26,083.33	\$ 26,085.33	\$ 26,083.33	\$ 26,083.33	\$ 26,083.33	\$ 26,083.34	\$ 26,083.34	\$ 26,083.34	\$ 26,083.34
Ingresos sobre los Impuestos	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 199,800.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 112,900.00	\$ 9,408.33	\$ 9,408.33	\$ 9,408.33	\$ 9,408.33	\$ 9,408.33	\$ 9,408.33	\$ 9,408.33	\$ 9,408.33	\$ 9,408.34	\$ 9,408.34	\$ 9,408.34	\$ 9,408.34
Accesorios de Impuestos	\$ 300.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00	\$ 25.00
Derechos	\$ 1,469,876.00	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,489.50	\$ 122,491.54
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 7,900.00	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33	\$ 658.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,461,974.00	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17	\$ 121,831.17
Accesorios de Derechos	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 10,003.00	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58
Productos	\$ 10,003.00	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58	\$ 833.58
Aprovechamientos	\$ 70,001.00	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33
Aprovechamientos	\$ 70,000.00	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33	\$ 5,833.33
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$ 136,349,230.71	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,439.64	\$ 11,362,435.64	\$ 11,362,435.64
Participaciones	\$ 54,052,679.87	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99	\$ 4,504,389.99
Aportaciones	\$ 82,296,547.84	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65	\$ 6,858,045.65
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración FISCAL	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Incentivos derivados de la Colaboración FISCAL	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de Finanzamientos	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario del Municipio de Santa María Tonameca, Distrito de Pochutla, para el ejercicio 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL
 DIVISIÓN DE ASesorÍA FISCAL
 UNIDAD DE ASesorÍA FISCAL
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

DIP. FREDDY GIL PINEDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA
ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1447.



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE